



Exp N.º 214 del 21 de noviembre de 2022
Infracción

AC
Nº - 1018

11 DIC 2025

RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1441 del 30 de noviembre de 2022, comunicado por aviso el 21 de diciembre de 2022, se impuso medida preventiva por la incautación de aproximadamente trece coma diecinueve metros cúbicos (13,19 m³) de producto forestal maderable de las especies: *Cedrela odarata* de nombre común Cedro, *Tabebuia rosea* de nombre común Roble, y *Anacardium excelsum* de nombre común Caracolí, en diferentes dimensiones representado en 197 bloques, contra el señor OSCAR MANUEL GONZÁLEZ OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.298.566.

Que, mediante Auto No. 0225 del 28 de marzo de 2025, notificado por aviso el 28 de abril de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor OSCAR MANUEL GONZÁLEZ OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.298.566, y se formuló el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: *Movilizar producto forestal maderable, consistente en trece punto diecinueve metros cúbicos (13.19 m³) de madera de las especies Cedrela odarata (cedro), Tabebuia rosea (roble), y anacardium excelsum (caracolí), transformada en 197 bloques, en un vehículo tipo camión marca Dodge de placas VAC843, el día 15 de noviembre de 2022, en el sector de Palmira La Negra del municipio de San Onofre, en las coordenadas N 9°40'38.85" W 75°26'19.11", sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.”*

Que, mediante Resolución No. 0347 del 10 de junio de 2025, notificada por aviso el 8 de julio de 2025, se declaró responsable al señor OSCAR MANUEL GONZÁLEZ OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.298.566, del cargo único formulado mediante Auto No. 0225 del 28 de marzo de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 13.19 m³ de madera de las especies *Cedrela odarata* (cedro), *Tabebuia rosea* (roble), y *Anacardium excelsum* (caracolí), transformada en 197 bloques. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el 7 de noviembre de 2025, y rindió el concepto técnico No. 0360 del 14 de noviembre de 2025, el cual estableció lo siguiente:



Exp N.º 214 del 21 de noviembre de 2022.
Infracción

NO - 1018

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 07 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el memorando de fecha 9 de octubre de 2025, se llevó a cabo visita técnica y ocular en el vivero Mata de Caña, municipio de Sampués-Sucre, lugar donde se encuentran en custodia la cantidad de 197 bloques con un volumen total de 13.19 m³ correspondientes al expediente N° 214 de 21 de noviembre de 2022.

Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación del material vegetal maderable, para evidenciar las condiciones actuales en las que se encuentra.

La visita fue atendida por el señor José Gregorio Olivera Benítez, en calidad de Técnico Administrativo responsable de la custodia del material vegetal maderable, quien alude que se ha incinerado el producto objeto de verificación, tal como se indica en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable anexa al presente concepto técnico, que se basa en la Resolución N° 2064 de 2010 en su artículo 31 "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

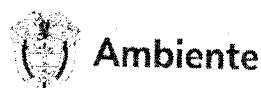
OBSERVACIONES DE CAMPO

Ubicados en el sitio, se procedió a realizar la inspección técnica y ocular del material vegetal maderable consistente en 197 bloques con un volumen total de 13.19 m³ de las especies maderables Cedrela odarata (Cedro), Tabebuia rosea (Roble) y Anacardium excelsum (Caracolí), el cual no se encuentra en existencia debido a que, en la fecha 12 de junio de 2025, se procedió con la incineración del mismo, ya que, manifiesta el señor José Gregorio Olivera Benítez, el material se encontraba en mal estado fitosanitario con signos de descomposición.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita a lo ordenado en el memorando de 09 de octubre de 2025, en seguimiento a expediente N° 214 de 21 de noviembre de 2022, se considera que:

El material vegetal maderable consistente en 197 bloques con un volumen total de 13.19 m³ de las especies maderables Cedrela odarata (Cedro), Tabebuia rosea (Roble) y Anacardium excelsum (Caracolí), no se encuentra en existencia, ya que fue incinerado el día 12 de junio de 2025, por presentar signos de descomposición y mal estado fitosanitario, basándose en lo establecido en el artículo 31 de la Resolución N° 2064 de 2010 y tal como se muestra en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable anexa al presente concepto."



Exp N.º 214 del 21 de noviembre de 2022
Infracción

NO - 1018

11 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: "Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

Que, asimismo, el artículo 53, consagra: "Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización."

Que, la Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, conforme con lo descrito en el concepto técnico No. 0360 del 14 de noviembre de 2025 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resolvió un proceso sancionatorio ambiental, se ordenará el archivo del expediente No. 214 del 21 de noviembre de 2022, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 214 del 21 de noviembre de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 214 del 21 de noviembre de 2022
Infracción

NO - 1018

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

11 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR MANUEL GONZÁLEZ OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.298.566, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

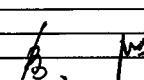
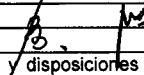
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.